

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

NUEVAS FORMAS DE REFORMAS:
JUDICIALIZACIÓN DE LOS PROCESOS
ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA

Dolores GANDULFO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Judicialización de procesos electorales: una aproximación conceptual*. III. *Formas de judicialización de los procesos electorales*. IV. *Análisis de caso I: Bolivia*. V. *Análisis de caso II: Ecuador*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN¹

En los últimos años, en América Latina se evidencia el avance del Poder Judicial con un activo papel en la esfera política y en la vida de los partidos políticos. Los procesos electorales no son la excepción. Un buen número de elecciones se han visto atravesadas por procedimientos judiciales sobre las reglas electorales impulsados por motivos claramente políticos, que condicionan su normal desarrollo y debilitan la transparencia institucional, con lo cual —y más grave aún— se priva a los ciudadanos de una verdadera representación política. De esta forma, la división de poderes parece estar desdibujándose, y pone en peligro el orden republicano y las bases del sistema democrático.

¹ Este capítulo presenta los resultados de una investigación original realizada para el Observatorio de Reformas Políticas en América Latina [#ObservatorioReformas], del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Organización de los Estados Americanos. Una primera versión de este documento fue presentada para su discusión en el Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de México, del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2020. La autora agradece la lectura y los comentarios realizados por dos colegas del #ObservatorioReformas.

Un estudio del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (Cevalag) define al *lawfare* como “...el uso indebido de instrumentos jurídicos para fines de persecución política, destrucción de imagen pública e inhabilitación de un adversario político” (Vollenweider y Romano, 2017: 1), y destaca tres dinámicas para su aplicación: el *timing* político, la reorganización del aparato judicial y el doble rasero de la ley (haciendo referencia a la decisión de seguir de cerca algunos casos de corrupción por encima de otros). Asimismo, expresa que los medios de comunicación masiva y concentrados generalmente son un actor clave en los casos de *lawfare*.

En este capítulo se aborda la tendencia a la judicialización de los procesos electorales. En los últimos años se ha asistido a una serie de hechos en América Latina que han cobrado especial relevancia por las irregularidades que presentan. Se destaca especialmente, en su versión latinoamericana contemporánea, la utilización del *lawfare* para imposibilitar candidaturas presidenciales. En particular, se presta especial atención a aquellos casos en que el Poder Judicial imparte sentencias que inciden sobre los procesos electorales, decisiones judiciales que contrarían la Constitución y la promoción de procesos judiciales en busca de imposibilitar candidaturas. Estos casos no suelen ser hechos aislados. A la par, se desarrollan acciones articuladas entre políticos y agentes judiciales, que se respaldan en normativa y una supuesta legalidad, que si se observa con detenimiento, presenta serias irregularidades, y que tiende a la persecución de personas particulares, imposibilitando candidaturas, así como el intento de proscribir por completo movimientos políticos, adicionadas con manipulaciones y acciones que atentan contra la autonomía de los órganos electorales.

El presente trabajo aborda en profundidad situaciones de decisiones judiciales en Ecuador y Bolivia a partir del análisis de las herramientas jurídicas, así como de legislación y publicaciones de medios de comunicación de masas, para comprender las características que adopta el fenómeno de “judicialización de los procesos electorales” en América Latina. Para abordar esta pregunta, el presente trabajo se organiza de la siguiente manera: en primer lugar, a partir de una revisión bibliográfica, se propone una definición propia de la judicialización de los procesos electorales. En segundo, con base en un análisis comparativo de casos en la región, se realiza una tipología de formas en que se da la judicialización de los procesos electorales. En un tercer y cuarto apartados se reconstruyen decisiones judiciales en Bolivia y Ecuador, y se concluye con unas reflexiones acerca de los desafíos que implica el uso del *lawfare* para las democracias de la región.

II. JUDICIALIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES: UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

El concepto polisémico de *lawfare* ilustra estos nuevos procesos: entendido como una distorsión en el uso de la justicia, da cuenta de la utilización de causas judiciales —y jueces— como herramienta de persecución política. Se trata de un oxímoron que remite a los términos “ley” (*law*) y “hacer la guerra” (*warfare*). Sin embargo, más que una distorsión, se califica como una aplicación discrecional —en los procesamientos o en las condenas— de la justicia: este carácter acredita el criterio de una persona o autoridad, y no la regla. Pruebas endebles de incierta procedencia, condenas exprés y prisiones preventivas —que quebrantan la presunción de inocencia— son sus elementos característicos.

El concepto de *lawfare* comienza a ser utilizado en el mundo anglosajón para abordar casos de uso de legislación —o falta de legislación— en reemplazo de tácticas militares en conflictos internacionales, ligado a las relaciones internacionales y al derecho internacional (Dunlap, 2008; Gloppen, 2018). Sin embargo, su uso se va ampliando para incluir un abanico mayor de prácticas, como conflictos medioambientales, empresariales o de disputas por propiedad privada (Casado y Sánchez, 2020). En este sentido, la práctica del *lawfare* viene a desplazar a las estrategias militares tradicionales, colocando al uso de la ley como medio principal en lo que se puede catalogar como “guerras híbridas” (Fisher, 2019), en las cuales los medios de comunicación toman un rol preponderante (Romano, 2019).

En América Latina, la práctica del *lawfare* se ha ido extendiendo en los últimos años a partir de acciones que se fundamentan en la lucha contra la corrupción (Casado y Sánchez, 2020; Romano, 2019). Varios trabajos han reconocido cómo el *lawfare* se adapta en los contextos políticos latinoamericanos, especialmente en contextos electorales, que buscan impedir la llegada de ciertas personalidades al poder. Zanin y Martins (2019), haciendo una analogía de las estrategias bélicas, reconocen tres dimensiones en que opera el *lawfare*: en la elección de tribunales o jueces que compartan la meta propuesta, en la elección de las “armas”, en este caso ley o leyes que se adecúen para alcanzar el objetivo, y en la creación de un entorno para utilizar las armas legales contra el enemigo elegido. En este último punto, el rol de los medios de comunicación hegemónicos es central. El efecto buscado suele ser más mediático que judicial. Los monopolios informativos teatralizan la escena política, evidenciando una fluida relación entre el Poder Judicial y la prensa. La discusión político-jurídica toma forma y se despliega en los sets de televisión más que en sus espacios concernientes. En este sentido, es posible recono-

cer que “en el *lawfare* el asesinato es moral, de imagen pública” (Casado y Sánchez, 2020: 4).

Romano (2019: 19) reconoce acciones llevadas a cabo por los gobiernos o actores políticos —denominado como *lawfare* “desde arriba”—, mediante las cuales se busca cambiar o crear normas para permanecer en el poder o imposibilitar candidaturas de opositores. El avance de estas prácticas viene de la mano del intento de diversos sectores sociales y políticos (normalmente ubicados en el margen de la derecha latinoamericana) para imponer medidas neoliberales (Romano, 2019; Romano y Díaz Parra, 2018). En este contexto, se comprende el uso de herramientas jurídicas como formas utilizadas por grupos conservadores para llegar o mantener el poder que no logran hacerlo mediante las urnas. En este aspecto de “doble rasero de la ley” (Vollenweider y Romano, 2017: 3), es decir, la elección del Poder Judicial del seguimiento a ciertos casos por sobre otros, se observa nuevamente el rol de los medios de comunicación en la construcción de consensos en la ciudadanía a favor o en contra de ciertos actores.

Hirschl (2013) aborda la judicialización de la política desde tres procesos que se encuentran interrelacionados entre sí.² Una de esas clases de judicialización es la dependencia de los tribunales y jueces para lo que él llama la “megapolítica”, y allí ubica a la judicialización de los procesos electorales. Sobre el control judicial de los procesos electorales, identifica diferentes subcategorías, entre ellas la revisión del proceso preelectoral en los países en donde se llevan a cabo elecciones —escrutinio de candidatos, registro de votantes, cuestiones de financiamiento de partidos y campañas electorales, rediseño de distritos electorales—, la aprobación e inhabilitación de partidos políticos y candidaturas, entre otros. Asimismo, los tribunales se han convertido en los máximos decisores en las disputas sobre resultados de las elecciones nacionales, estatales y provinciales (Hirschl, 2013: 4). El resultado de estas prácticas de judicialización es la juridificación de la política, un traslado de las competencias de las instituciones de representación política a instituciones judiciales (Hirschl, 2013: 19) y un vaciamiento de la democracia (Romano, 2019: 19).

En conclusión, en esta investigación se define al *lawfare* como la judicialización de los procesos electorales en cuanto uso indebido y combinado de instrumentos jurídicos, judiciales y de los medios de comunicación para fines

² En primer lugar, el autor reconoce el uso del concepto de “judicialización de la política” para referir a un proceso general de juridificación de la vida cotidiana. En segundo lugar, se refiere al uso de sentencias judiciales para definir políticas de gobierno. Por último, hace referencia al peso de los agentes judiciales a la hora de definir cuestiones que solían estar reservadas a la política.

de persecución política, menoscabo de la imagen pública e inhabilitación de un adversario político, con el objetivo de impedir la participación de candidatos/as y/o partidos políticos en las contiendas electorales. A partir de esta definición, se propone una tipología de las formas de judicialización de los procesos electorales, teniendo como referencia la experiencia de distintos hechos ocurridos en la región.

III. FORMAS DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Desde 2017 se ha asistido a diversos casos de judicialización de los procesos electorales en varios países de la región. Sin embargo, no todos los casos son iguales; muchos de ellos siguen en desarrollo, involucrando nuevos actores y nuevas prácticas. A partir de un análisis comparativo de diferentes casos, se identifican tres tipos de casos: *a)* sentencias que inciden sobre el proceso electoral, tanto provenientes de la justicia electoral como originadas en cámaras sin fueros en la materia; *b)* sentencias que contrarían la Constitución e influyen en el proceso electoral, y *c)* la promoción de procesos judiciales en busca de imposibilitar candidaturas.

1. *Sentencias que inciden sobre el proceso electoral*

En el primero de los casos, se refiere a sentencias que inciden sobre el proceso electoral, discriminando aquellas provenientes de la justicia con incumbencia en lo electoral, en las cuales realizaron modificaciones puntuales de la normativa electoral —como fue el caso de México en 2018— de las que surgen de cámaras sin fueros en lo electoral. En cuanto a la primera categoría, puede ejemplificarse con lo ocurrido con la candidatura del mexicano Jaime Rodríguez “El Bronco” en 2018. El aspirante fue autorizado a participar en las elecciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),³ a pesar de las irregularidades señaladas por el Instituto Nacional Electoral (INE)⁴ en el registro de su candidatura.⁵

³ Expediente SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.

⁴ Acuerdo INE/CG269/2018.

⁵ Se puede leer más sobre este caso en “El Bronco, candidato por virtud de una sentencia” (Marván Laborde, 2020). En este trabajo, la autora explica que “En esta resolución una mayoría de cuatro magistrados le otorgó el registro como candidato independiente sin haber comprobado, y mucho menos demostrado, que el aspirante hubiese reunido el número de apoyos ciudadanos exigidos por la legislación para obtener el derecho a la candidatura. Esta

También se encuentran las sentencias resultantes de cámaras sin fuero en lo electoral, como fue en el caso de El Salvador, que a través de sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (la conocida sentencia 139-2013 de 2015) incidieron sobre el proceso electoral, aun cuando la Sala no tiene competencia en la materia. A través de esta sentencia, se ordenó la “Ciudadanización de los Órganos Electorales Temporales”, donde los integrantes de estos organismos, aun a propuesta de partidos políticos, no debieran tener filiación partidaria alguna.⁶

Respecto a la ciudadanización de los órganos electorales, pueden realizarse algunas aclaraciones. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia refiere a una ciudadanización del sistema electoral cuando la

...participación de los ciudadanos se vuelve más intensa, en la medida que se considera como un mecanismo de supervisión y control del desarrollo del proceso de elección de funcionarios con legitimación democrática directa. Estos derechos de participación generan un conjunto de condiciones positivas para que el ciudadano incida en la vida política (Sentencia 139-2013; consid. IV, pt. 3.A).

Martínez Assad (1999), cuando analiza la ciudadanización política en el entonces Instituto Federal Electoral de México, hacía referencia a dos tipos de esta ciudadanización: la que permite a los ciudadanos ser parte de los órganos electorales, sin necesidad de ser afiliados a los partidos políticos (el caso de El Salvador, aplicándolo a nuestro ejemplo), o aquella que va acompañada de la despartidización de los órganos electorales (por ejemplo, si no implicara la propuesta de los partidos políticos para la conformación de los órganos).

2. *Sentencias que contrarían la Constitución e influyen en el proceso electoral*

En segundo término, se encuentran las sentencias que contradicen lo establecido constitucionalmente, y que muestran la doble vara con la que se analiza la violación de la Constitución de acuerdo con quién detente el poder. Un ejemplo de ello fue la reforma de la Constitución en Honduras

ha sido una de las sentencias más comentadas y analizadas, y en su gran mayoría las opiniones sobre la misma han sido negativas” (Marván Laborde, 2020: 80).

⁶ Para un análisis jurídico de la Sentencia de Inconstitucionalidad 139-2013, véase el trabajo de Escobar Escalante, González Hernández y Henríque Peña (2019), y el realizado por Cruz Perla, González Domínguez y Montano Rodríguez (2018).

en 2018, en el que la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a través del fallo RI-1343-14 de 2015, sentenció inaplicables los artículos de la Constitución en los que se prohíbe la reelección, arrogándose prerrogativas sobre el Congreso Nacional, único con potestad para reformar la Constitución.⁷ En esa oportunidad, el Tribunal Supremo Electoral resolvió por unanimidad acatar el fallo, lo que abrió el camino para la reelección del actual presidente, Juan Orlando Hernández.⁸

3. *Promoción de procesos judiciales en búsqueda de imposibilitar candidaturas*

Finalmente, se encuentran los procesos judiciales que imposibilitan candidaturas. Si bien los procesos de judicialización electoral no son nuevos, en los últimos años parecen haber tomado un renovado impulso en América Latina, mediante la utilización de causas judiciales como herramienta de persecución política y el quebrantamiento del principio de presunción de inocencia. Un ejemplo de esta categoría es el caso del expresidente brasileño Luiz Inácio “Lula” da Silva (2003-2011). En 2018, según los sondeos, el ex-sindicalista asomaba como el candidato favorito para acceder a la presidencia (Avendaño, 2018). Sin embargo, se vio imposibilitado de participar como consecuencia de una sentencia dictada en julio de 2017 por el juez —luego ministro de Justicia—⁹ Sergio Moro, por corrupción pasiva y lavado de dinero. Posteriormente, aquélla fue confirmada por el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región en enero de 2018, que además aumentó la pena a doce años y un mes de prisión (Infobae, 2018).

Luego de que el Partido dos Trabalhadores (PT) lo registrara como candidato, seis de los siete jueces del Tribunal Superior Electoral (TSE) rechazaron su candidatura, amparándose en la Ley de Ficha Limpia (TSE Comunicação, 2018). En marzo de 2021, el juez Edson Fachin, del Supremo Tribunal Federal, determinó que el tribunal de Curitiba que había condenado al referente del PT no tenía competencia para hacerlo. Por ello, anuló las condenas por las causas de Lava Jato, y Lula recuperó sus derechos polí-

⁷ Sobre el caso de Honduras en las elecciones de 2018, véase Salomón (2018) y Mejía Rivera y Jerez Moreno (2018).

⁸ Este hecho adquiere mucha relevancia si se tiene presente que la justificación que determinados sectores dieron a lo que se ha considerado como un golpe de Estado contra Manuel Zelaya en 2009 se basó en la inconstitucionalidad de la consulta popular no vinculante para convocar a una asamblea nacional constituyente.

⁹ Cuando Jair Bolsonaro asumió como presidente de Brasil, eligió a Sergio Moro como ministro de Justicia (Agencia EFE, 2019).

ticos (*BBC News Mundo*, 2021). Posteriormente, aquello fue confirmado por el Tribunal, con ocho votos a favor y tres en contra (*DW*, 2021). Asimismo, en los últimos años se ha observado que los casos de judicialización se han ido complejizando, y los ataques hacia sectores políticos mediante las herramientas judiciales toman cada vez más fuerza. Tales son los casos de Bolivia y Ecuador, en los cuales se fueron combinando las diferentes prácticas que se identificaron en este apartado.

IV. ANÁLISIS DE CASO I: BOLIVIA

En 2019, el entonces presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, había ganado las elecciones para renovar su cargo obteniendo el 47.08% de los votos, seguido por el 36.51% de Carlos Mesa (*CNN Español*, 2019).¹⁰ Luego de acusaciones de fraude, movilizaciones y presiones por parte de las fuerzas armadas, el mandatario se vio obligado a renunciar a su cargo (*El País*, 2019a y 2019b; *BBC News Mundo*, 2019). Posteriormente, Jeanine Áñez asumió la Presidencia interina, con la promesa de convocar a elecciones en el plazo de tres meses.¹¹

¹⁰ De acuerdo con la Constitución Política del Estado, para acceder a la Presidencia y a la vicepresidencia se deben reunir el 50% más uno de los votos válidos u obtener un mínimo del 40% de los votos válidos, con una diferencia de al menos 10% en relación con la segunda candidatura (artículo 166).

¹¹ Sobre los acontecimientos de Bolivia a finales de 2019, cabe señalar, al menos, dos grandes debates: si la salida de Morales fue consecuencia de un golpe de Estado o no, y si la posterior asunción de Áñez como presidenta interina se dio mediante procedimientos constitucionales o se autoproclamó. Respecto a la primera cuestión, quienes argumentan contra la existencia de un golpe de Estado tienden a remarcar que lo que ocurrió fue una “sucesión de atentados y violaciones contra el orden constitucional que ha desembocado en una crisis político-constitucional” (Alvarado Andrade, 2020) o la “restauración del orden constitucional previamente violado” (Barrios Suvelza, 2019). En cuanto a los argumentos de quienes lo interpretan como golpe, destaca la participación necesaria por parte de las fuerzas armadas, violando lo establecido constitucionalmente respecto a su no accionar político (artículo 245, CPE). Como señalan Levitsky y Murillo (2019), Morales, al convocar nuevas elecciones, había ofrecido una salida viable a la crisis institucional, que se había generado, aun previa a la intervención de las fuerzas armadas, y explicitaban que “para efectos prácticos, la caída de Morales sucedió porque fue víctima de un golpe de Estado”. Esto marca una diferencia respecto de las renunciaciones anticipadas de presidentes en contextos de intensas manifestaciones, como Sánchez de Lozada o Mesa (Natanson, 2019).

En cuanto al debate sobre la asunción de Áñez, quienes sostienen que se trató de un proceso legal remarcan que accedió al cargo luego de que los diferentes líderes a quienes le correspondía el cargo según el mecanismo de sucesión (artículo 169, CPE) renunciaran (Alvarado Andrade, 2020). Sin embargo, no puede dejar de soslayarse que Áñez fue proclamada presidenta en una sesión que no contaba con quórum reglamentario en ninguna de las dos

A partir de allí, comenzó una persecución política y judicial a autoridades del gobierno de Evo Morales; tal es el caso de siete exautoridades que fueron asiladas en la embajada de los Estados Unidos Mexicanos en La Paz, sin otorgarles la posibilidad de salvoconductos para poder trasladarse a México, violando tratados de derecho internacional. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) establece en su artículo 22.7 el derecho de toda persona de "...buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales".

Entre muchas detenciones realizadas en un breve lapso, el 31 de enero de 2020 detuvieron también a la exjefa del Gabinete del Gobierno de Evo Morales, Patricia Hermosa, por "sedición y terrorismo" (*La Razón*, 2020). Múltiples exfuncionarios denunciaron la ilegal detención sin orden previa y la violación a los derechos humanos, y remarcaron que era ella la responsable de realizar los trámites de postulación del expresidente como legislador en las elecciones entrantes (*Correo del Sur*, 2020).

El 3 de mayo de 2020 estaban previstas las elecciones presidenciales y legislativas; sin embargo, fueron suspendidas en marzo por el Tribunal Supremo Electoral debido a la cuarentena total decretada por el gobierno ante la pandemia por COVID-19. Luego de varios meses de indefinición, se resolvió posponer los comicios para el 6 de septiembre. Según el pronunciamiento del Tribunal Supremo Electoral del 2 de junio, esta resolución fue posible gracias al diálogo entre las fuerzas políticas, que además contó con el apoyo de otros actores, como la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Iglesia. En aquel documento se aseguró que con la postergación de los comicios se buscaba garantizar la atención simultánea de los derechos vinculados con la protección de la salud y los de participación política.

En julio, el Comité Científico Nacional COVID-19, asesor del Ministerio de Salud de Bolivia, envió una carta al presidente del Tribunal Supremo Electoral, en la que desaconsejaba llevar a cabo las elecciones en septiembre, debido al incremento de contagios del virus. Paralelamente, algunos partidos políticos comenzaron a manifestarse en el mismo sentido, con el justificativo de no poder realizar las elecciones de manera eficaz para asegurar el derecho a la salud.

El 23 de julio, el Tribunal Supremo Electoral dispuso un nuevo cambio de fecha de las elecciones para el 18 de octubre, con eventual segunda vuel-

cámaras legislativas (Lesgart, 2019), y que además quienes le precedían en la línea sucesoria habían sido víctimas de presiones y persecuciones, amenazas de muerte, tomas de rehenes y ataques a sus viviendas, como remarca Mayorga (*El País*, 2019a).

ta para el 29 de noviembre y la posesión de las autoridades en diciembre. En dicho pronunciamiento, el Tribunal Supremo Electoral indicaba que

...hay que respetar el mandato constitucional que fijó los parámetros de esta excepcional transición política y constitucional que vive Bolivia, que señala que las nuevas autoridades de los poderes Ejecutivo y Legislativo deben asumir sus cargos en 2020. Se trata además de una exigencia democrática básica: los Estados necesitan contar con autoridades legítimas, con un mandato ciudadano que sólo emerge de las urnas (TSE, 2020).¹²

Paralelamente a la cronología respecto a la definición de la nueva fecha electoral, se observaron múltiples intentos de impedir la participación del MAS-IPSP en dichos comicios.

En los últimos meses de 2019, un colectivo denominado “Generación 21” presentó una demanda ante el Tribunal Supremo Electoral con el fin de que se cancele la personería jurídica del MAS-IPSP por “instruir” a la comisión del fraude electoral en las elecciones de 2018 (Télam, 2019). Este Tribunal, el 30 de diciembre del mismo año en pleno y por unanimidad, resolvió desestimar las demandas, por no encuadrar en las causales previstas en la Ley de Organizaciones Políticas (TSE, 2019).

El 21 de febrero de 2020 era el plazo máximo para que el Tribunal Supremo Electoral se pronunciara sobre las candidaturas presentadas para las elecciones. Días antes, decidió inhabilitar la candidatura del expresidente Evo Morales a senador por Cochabamba, con el justificativo de no cumplir con el requisito de la residencia permanente, entendiendo este último como la suma de tres factores: el domicilio o residencia habitual registrado y declarado por el ciudadano en el padrón electoral, el lugar donde el candidato desarrolla su “proyecto de vida”, y la residencia efectiva en ese distrito (*CNN Español*, 2020). En esa oportunidad, rechazó la inhabilitación planteada contra el candidato Luis Arce. En septiembre, la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz rechazó un recurso de amparo interpuesto por Evo Morales y confirmó su inhabilitación por no contar con dos años de permanencia en el país previo a las elecciones, aun ante la defensa planteada respecto a que no estaban dadas las garantías constitucionales para que el expresidente se encontrara en el país luego de lo acontecido en octubre de 2018 (Infobae, 2020).

El 14 de julio, la alianza “Creemos” oficializó una demanda ante el Tribunal Supremo Electoral para inhabilitar la candidatura a presidente de Luis

¹² Se puede leer el pronunciamiento completo en: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/07/Pronunciamiento_TSE_23_07_2020.pdf.

Arce, del MAS-IPSP, en las elecciones, por haber supuestamente difundido una encuesta de opinión, lo que significa una transgresión al artículo 136 de la Ley de Régimen Electoral, donde se dispone que “las organizaciones políticas que difundan resultados de estudios de opinión en materia electoral, serán sancionadas por el Órgano Electoral Plurinacional con la cancelación inmediata de su personalidad jurídica”. A esta demanda se le sumaron, con comunicaciones separadas, otras fuerzas conservadoras, incluido el frente “Juntos” de la presidenta *de facto*, Jeanine Áñez Chávez.

Las denuncias aducían que el candidato a presidente por el MAS-IPSP, Luis Arce, difundió en una entrevista radial algunos resultados de una encuesta de opinión, fuera del plazo habilitado por la normativa. Frente a estas acusaciones, el MAS denunció que distintas fuerzas políticas estaban gestando una campaña para presionar al Tribunal Supremo Electoral en un nuevo intento de proscribir al partido y a sus candidatos. Se argumentaba que Arce no difundió ningún estudio de opinión, sino que contestó a preguntas generales que le hacían en la entrevista. En este sentido, hacían referencia a casos de varios candidatos que efectivamente habían difundido encuestas, y que no habían sido denunciados.

El pedido de inhabilitación fue rechazado días antes de la elección, y en un contexto de la tensión creciente entre las fuerzas y los actores políticos, se realizaron elecciones el 18 de octubre de 2020; el Movimiento al Socialismo obtuvo una victoria contundente en primera vuelta que allanó el camino para que todas las fuerzas políticas que competían en la elección reconocieran rápidamente los resultados.

A la hora de analizar los hechos narrados desde la óptica de las categorías propuestas en la judicialización de los procesos electorales, se observa la promoción de procesos judiciales en busca de imposibilitar candidaturas de manera reiterada; por ejemplo, a través de los pedidos de la cancelación de la personería jurídica del MAS-IPSP en un primer momento, y con posterioridad, los pedidos de inhabilitación del candidato a presidente, Luis Arce, a tres meses de llevarse a cabo los comicios, que si bien se rechazó, se hizo días antes de la elección, y generó que distintas fuerzas políticas opositoras a la demandada hagan eco del tema, apoyando la demanda en diversos medios de comunicación.

Asimismo, se observa en el caso de la candidatura de Evo Morales para senador por Cochabamba, que se ratifica bajo el argumento de no contar con dos años de permanencia en el país previo a las elecciones, sin tener en cuenta el principal punto de la defensa respecto a que no estaban dadas las garantías constitucionales para que se encontrara en el país. Este proceso destaca la importancia de contar con órganos electorales imparciales y con

autoridad firme. El papel desempeñado por el Tribunal Supremo Electoral fue clave para que la fecha fijada para la elección del 18 de octubre se mantuviera firme, a pesar de las presiones ejercidas para que sucediera lo contrario.

V. ANÁLISIS DE CASO II: ECUADOR

Para comprender el caso ecuatoriano es necesario remontarse a las elecciones generales de 2017, donde resultó electo Lenin Moreno, exvicepresidente de Rafael Correa durante su primer mandato y miembro de Alianza País. Secundado en la fórmula por Jorge Glas, también exvicepresidente de Rafael Correa, nadie ponía en duda la continuación del llamado “Socialismo del Siglo XXI”.

El primer acontecimiento que comenzó a resquebrajarlo fue el caso Odebrecht, donde Glas apareció involucrado. Frente a ello, el presidente Moreno lo privó de sus funciones mediante el decreto 100 del 3 de agosto de 2017, prerrogativa contemplada en la Constitución, y a finales de ese mismo mes, la Asamblea Nacional votó de forma unánime autorizar el juicio penal en su contra relacionado con el caso Odebrecht (GK, 2017). El cerco siguió cerrándose sobre Glas, quien terminó siendo acusado de corrupción y condenado a seis años de prisión. En este caso, el proceso judicial tampoco ha estado exento de irregularidades: los abogados de Glas han discutido la decisión manifestando que se ha utilizado para la sentencia un código penal derogado, lo que llevó a que no se pudiera pedir la suspensión condicional de la pena, y que no pudiera seguir ocupando su cargo de vicepresidente (*El Comercio*, 2019). Aun así, la sentencia fue confirmada en 2019.

En octubre de 2018, Glas pasó de estar en una cárcel de seguridad mínima por su estatus, a una cárcel de máxima seguridad de Latacunga, en la que por las condiciones carcelarias en las que se encontraba, y las amenazas recibidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares el 31 de diciembre de 2019 instando al Estado a adoptar las medidas necesarias a fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, al concluir que “...se encuentra suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo, en relación con los derechos a la vida e integridad personal del señor Jorge David Glas (Jorge David Glas Espinel respecto de Ecuador, 2019, p. 10)” (Casado y Sánchez, 2020: 12).

Además, luego de su desafiliación del partido Alianza País, Correa tuvo varios intentos de inscribir una nueva fuerza política —inicialmente Revolución Ciudadana—, rechazados por el Consejo Nacional Electoral (CNE). Así, en las elecciones seccionales de 2019 los candidatos aliados del expre-

sidente Correa se postularon en alianza con el partido Fuerza Compromiso Social, obteniendo 14 victorias electorales, entre ellas la provincia de Manabí (histórico bastión correísta) y la prefectura de Pichincha. De tal modo, la Revolución Ciudadana alcanzó dos de las tres más importantes prefecturas (gobernaciones) del país.

A poco más de un año para las elecciones presidenciales, el gobierno del presidente Lenin Moreno se debilitaba cada vez más. De acuerdo con una encuesta desarrollada por el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, su gestión era desaprobada por casi el 84% de la población ecuatoriana (Celag, 2020). A principios de julio de 2020 renunció el vicepresidente Otto Sonnenholzner, tercer vicepresidente que dejaba ese cargo desde que asumió Moreno en 2017; la Asamblea Legislativa designaba así a María Alejandra Muñoz como nueva vicepresidenta, con el voto de 75 asambleístas. María Alejandra Vicuña, antecesora de Sonnenholzner, renunció en diciembre de 2018 tras algunos escándalos de corrupción.

A fines de septiembre de 2020, desde la alianza “Unión por la Esperanza” se anunció el binomio presidencial que tendría a Andrés Arauz como candidato a presidente y a Rafael Correa como candidato a vicepresidente. Este hecho chocaba con la reforma al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas,¹³ que algunos meses antes había aprobado el CNE. De su articulado se desprendía directamente la imposibilidad de Correa para presentarse como candidato a vicepresidente, debido a que se disponía que la proclamación y aceptación de las candidaturas, luego de las primarias, debía ser de manera expresa, indelegable y personalísima. Correa, exiliado en Bélgica, tiene aún hoy al menos 30 causas judiciales abiertas y una ratificación de condena por el Tribunal de la Corte Nacional en la causa Sobornos 2012-2016 (Anadolu Agency, 2020).

Ante la normativa aprobada por el CNE, el movimiento correísta presentó un recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual impugnaba las reformas del Reglamento por ir en contra del Código de la Democracia. Es importante destacar que la ratificación de la condena por la causa Sobornos 2012-2016 llegaba en septiembre de 2020, lo que confirmaba finalmente la inhabilitación para participar en las elecciones (Anadolu Agency, 2020), motivando que cualquier recurso presentado igual devendría en abstracto.

¹³ La reforma al Reglamento fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 6 de julio de 2020 a través de la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, mediante la cual en su artículo 16 incorporaba la disposición transitoria segunda *in fine*, que expresa “No obstante, la proclamación y aceptación de precandidaturas de postulación popular es expresa, indelegable y personalísima, y se realizará en unidad de acto en el plazo de 10 días de efectuada la elección, ante los delegados del Consejo Nacional Electoral...”.

En este contexto político es donde tienen lugar las intromisiones a las decisiones del CNE, órgano que —según la Constitución de 2008— tiene competencia privativa sobre la función electoral.¹⁴ El 22 de junio de 2020, la Contraloría General¹⁵ dirigió un oficio a tres de los cinco vocales del CNE, informándoles que podían ser destituidos por no haber eliminado del registro electoral a cuatro partidos políticos con supuestas irregularidades, entre los que se encuentra Fuerza Compromiso Social, partido al que pertenecen Rafael Correa y la militancia de la Revolución Ciudadana (*Nodal*, 2020).¹⁶ El 19 de julio, el pleno del CNE ratificó la suspensión de los movimientos políticos Fuerza Compromiso Social (Correa), Libertad Pueblo, Podemos y Justicia Social.

El 3 de agosto del mismo año, el Tribunal Contencioso Electoral intervino y dejó sin efecto las medidas cautelares impuestas sobre estos movimientos políticos, lo cual los habilitaba nuevamente para la contienda electoral, a raíz de una medida interpuesta por el director de Justicia Social. El fallo del juez Muñoz impugnaba así la resolución del CNE, al señalar que ésta era ilegal y carecía de fundamentos. El 11 de agosto, el CNE, en reunión extraordinaria del pleno, votó a favor de otorgarle nuevamente otro plazo de 30 días a los movimientos políticos alcanzados por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, para que realizaran los descargos correspondientes.

Con el nuevo plazo, automáticamente dejaba sin posibilidades de competir electoralmente a las fuerzas políticas suspendidas, dado que era condición ineludible que todas las organizaciones políticas participaran de elecciones primarias hacia el interior de las mismas. De ese modo, siendo el plazo por cronograma desde el 9 al 23 de agosto, y al estar los movimientos políticos en periodo de revisión de su condición de inscripción, se encontraban imposibilitados de participar.

Volviendo a la situación de Unión por la Esperanza y Rafael Correa, luego de no haber aceptado la inscripción de la candidatura del expresidente, y aceptada la fórmula Andrés Arauz-Carlos Rabascall, en diciembre de

¹⁴ El artículo 217 de la Constitución del Ecuador establece que “La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia”.

¹⁵ El artículo 211 de la Constitución del Ecuador señala que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

¹⁶ Dicha decisión se puede ver a través del comunicado de prensa de la Contraloría: “Ecuador: Contraloría destituye y multa a la presidenta del Consejo Nacional Electoral” (*Nodal*, 2020).

2020 fueron oficializadas 16 candidaturas a la Presidencia de la República. El CNE consideró que no cabía la inscripción del binomio del movimiento Justicia Social, que tenía como candidato a Álvaro Noboa, por no reemplazar dentro de los tiempos legales al candidato de las primarias, tras renunciar a su postulación.

El 6 de enero de 2021, a un mes de los comicios, el juez del Tribunal Contencioso Electoral, Ángel Torres —mediante la sentencia en la causa 153-2020-TCE—, destituyó en sentencia de primera instancia a cuatro consejeros del CNE y los sancionó con una multa y la pérdida de los derechos políticos por el término de cuatro años, alegando el incumplimiento de dos sentencias del Tribunal sobre la inscripción de esta candidatura del movimiento Justicia Social. El CNE había resuelto que los plazos precluyeron para realizar el proceso de democracia interna, inscripción y calificación de nuevos candidatos. Ante esta resolución, el CNE solicitó aclaración y ampliación de la sentencia de primera instancia.

El 20 de enero, el Pleno del CNE otorgó al movimiento Justicia Social un día de plazo para la inscripción de candidatos para el Parlamento Andino. El movimiento ingresó un pedido de corrección para que se alargara el plazo con el fin de inscribir candidatos en esa categoría, desestimando el CNE este pedido. Asimismo, con la proclamación de los resultados oficiales de la primera vuelta por parte del CNE, el contralor general del Estado, Pablo Celi, informó al órgano electoral la solicitud para realizar una auditoría al sistema informático utilizado en los comicios, antes de la segunda vuelta electoral. El Pleno del CNE resolvió no hacer lugar a lo solicitado, porque podría haber puesto en riesgo el cumplimiento del calendario electoral, y sugirió que se postergara para la segunda vuelta (*El Universo*, 2021).

Con posterioridad, la Fiscalía General del Estado dispuso también la recolección del contenido digital del sistema informático electoral y la realización de una pericia informática, según lo informado, a raíz de una denuncia presentada por ciudadanos en representación del Movimiento Pachakutik por presunto delito de fraude electoral (*Primicias*, 2021). Frente a estos últimos dos acontecimientos, se pronunciaron ambos candidatos a la segunda vuelta presidencial, alertando sobre la intervención de autoridades ajenas al proceso electoral (*Metro Ecuador*, 2021). El artículo 16 del Código de la Democracia de Ecuador establece expresamente que “Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales...”.

Los hechos evidencian distintos aspectos de la judicialización de los procesos electorales, e incluso incorporan una variable nueva, que se empieza

a ver cada vez más en la región: organismos ajenos a la función electoral intervienen en los órganos electorales, llevando a procesos de judicialización, que terminan dificultando y entorpeciendo así el normal desarrollo de las elecciones.

A modo de síntesis, por un lado, se observa la primera de la tipificación desarrollada (sentencias que inciden sobre el proceso electoral), como sucedió con el caso de la dignidad de parlamentarios andinos, donde debido al proceso de judicialización y la sentencia del TCE, hasta la semana previa a la elección del 7 de febrero no se encontraba asegurada la elección a dicha dignidad, y muchos países no pudieron votar por no llegar a distribuirse las papeletas correspondientes (Telesur, 2021). Asimismo, se vieron evidencias de la tercera tipificación —la promoción de procesos judiciales en busca de imposibilitar candidaturas— ante la posibilidad del retorno del expresidente Correa al Ejecutivo ecuatoriano, articulando todos los movimientos para impedirlo, y revolviéndose al final con una sentencia judicial ajena al proceso electoral que ratificaba la condena y lo inhabilitaba de la candidatura.

Por último, y profundizando en lo descrito anteriormente respecto a la intervención del órgano electoral por parte de organismos ajenos a esa función, se observa con claridad en el caso de la Contraloría General del Estado, organismo de función autónoma, otorgada por la Constitución, que fue interviniendo de diversas maneras, con la emisión de comunicados, que fueron variando en el tenor de éstos; lo que inicialmente fue la solicitud de “supervisar” lo relacionado con la vida partidaria de determinados movimientos políticos se cambió abruptamente por “ordenar el no reconocimiento legal” de los mismos bajo aperebimiento de destitución. Esto se vuelve a ver en los últimos sucesos, con las acciones de la Contraloría y de la Fiscalía General del Estado en medio del proceso electoral de las elecciones generales de 2021. Adicionalmente, una tensión explícita entre el CNE y el TCE dejó muchas instancias irresueltas con el peligro que implica para la legitimidad del proceso electoral la posibilidad de futuras impugnaciones.

VI. CONCLUSIONES

Al iniciar este trabajo se definió a la judicialización de los procesos electorales como el uso indebido y combinado de instrumentos jurídicos, judiciales y de los medios de comunicación para fines de persecución política, menoscabo de la imagen pública e inhabilitación de un adversario político, con el objetivo de impedir la participación de candidatos/as y/o partidos políticos en las contiendas electorales. Para comprender las características que aborda este

fenómeno en América Latina, se tomaron los casos de Ecuador y de Bolivia y se reconstruyeron a partir de la recopilación de las sentencias, la legislación expedida y las acciones de actores políticos y órganos electorales de cada país.

En el actual contexto de movilización ciudadana que asiste a la región, referido por algunos autores a partir de las erosiones de las identidades partidarias y las formas no institucionalizadas de participación (Manin, 2016), o por la diversidad de representaciones en una democracia continua (Cheresky, 2015), los vínculos de confianza entre dirigentes y dirigidos parecen haber mutado. En este escenario se han visto reforzadas las acciones judiciales que enarbolan la bandera de la transparencia y la lucha contra la corrupción. En una era con vertiginosos flujos de información, la de transparencia emerge como una demanda policlasista y transversal. Esbozarla como justificativo jurídico —y moral— para el desarrollo de causas políticas es una contradicción. La transparencia debería ser un elemento rector de nuestras democracias, no una herramienta al servicio de la política, utilizada sin verdadera convicción, con lo que no se hace más que banalizarla.

En este punto resulta interesante recuperar la clasificación que hace Hirschl (2013) sobre formas de *lawfare*, en la cual reconoce la diferencia entre los casos de inclusión de la justicia para lograr equidad y justicia en la definición de políticas, y aquellos para quienes la justicia se impone, en lo que define como “megapolítica”: “dilemas morales sustantivos o dilemas políticos decisivos que toda la nación enfrenta” (2013: 5). En este trabajo se hace especial énfasis en las instancias judiciales que obstaculizan el normal desarrollo de los procesos electorales, acometen contra la autonomía de los órganos electorales, y que, por la insistencia de acciones que se orientan hacia los mismos actores, demuestran motivaciones políticas de fondo.

Las intervenciones de la justicia con fines políticos condicionan el normal desarrollo de los procesos electorales, debilitando la transparencia institucional y, más grave aún, privando a los ciudadanos de una verdadera representación política. La justicia ejercida con fines partidistas o políticos no es justicia; es avasallamiento democrático y quebrantamiento republicano.

En la actualidad, se observa una embestida cada vez más audaz, en donde se articulan y actúan políticos y agentes judiciales, respaldándose en normativas y en una supuesta legalidad, que si se observa con detenimiento, presenta serias irregularidades. Como fue descrito a lo largo del trabajo, los nuevos episodios combinan persecuciones hacia personas particulares, imposibilitando candidaturas, el intento de proscribir por completo movimientos políticos, con manipulaciones y acciones que atentan contra la autonomía de los órganos electorales. Esta grave situación va en detrimento de la demo-

cracia: el *lawfare*, la judicialización de la política, la proscripción de partidos políticos y la presión a los órganos electorales sientan un peligroso antecedente en la región.

Prestar atención a este tipo de episodios, así como teorizar y analizar su funcionamiento, son importantes para poder comprender sus condiciones de posibilidad, implicancias, consecuencias e identificar sus nuevas modalidades. En esa línea, el caso ecuatoriano mostró manifestaciones de judicialización antes no contempladas, que sería importante tomar en consideración como objeto de futuros análisis. Por último, resulta imperante fortalecer y empoderar a los órganos electorales para que puedan seguir siendo los garantes de la transparencia de los procesos electorales y los custodios del voto popular; de eso depende, nada más y nada menos, la legitimidad de la institucionalidad democrática.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGENCIA EFE, 2019, “Bolsonaro juramenta a los 22 miembros de su gabinete”, 1o. de enero, disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/politica/bolsonaro-juramenta-a-los-22-miembros-de-su-gabinete/20000035-3855840> (fecha de consulta: 20 de abril de 2021).
- AGENCIA EFE, 2018, “El partido del expresidente Fernando Lugo denuncia a la OEA discriminación electoral”, 8 de febrero, disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-partido-del-expresidente-fernando-lugo-denuncia-a-la-oea-discriminacion-electoral/20000035-3532258> (fecha de consulta: 29 de abril de 2021).
- ALVARADO ANDRADE, Jesús María, 2020, *Crisis político-institucional en Bolivia: ¿Golpe de Estado?*, Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, Centro para el Análisis de las Decisiones Públicas, disponible en: <https://cadep.ufm.edu/wp-content/uploads/2020/01/Crisis-pol%C3%ADtico-institucional-en-Bolivia-Golpe-de-Estado-Centro-para-el-An%C3%A1lisis-de-las-Decisiones-P%C3%ABlicas.pdf>.
- ANADOLU AGENCY, 2020, “Corte Nacional de Justicia de Ecuador ratifica sentencia contra el expresidente Rafael Correa”, 8 de septiembre, disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%ADtica/corte-nacional-de-justicia-de-ecuador-ratifica-sentencia-contr-el-expresidente-rafael-correa/1966036> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).
- AVENDAÑO, Tom, 2018, “Lula renuncia a presentarse a las elecciones y elige a Haddad como sustituto”, *El País*, 12 de septiembre, disponible en: <https://>

elpais.com/internacional/2018/09/11/america/1536682782_892328.html (fecha de consulta: 25 de abril de 2021).

BARRIOS SUVELZA, Franz Xavier, 2019, “Por qué no hubo golpe de Estado en Bolivia”, *Página Siete*, 14 de noviembre, disponible en: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2019/11/14/por-que-no-hubo-golpe-de-estado-en-bolivia-237353.html> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

BBC News Mundo, 2021, “Lula da Silva: un juez de la Corte Suprema de Brasil anula todas las sentencias contra el expresidente brasileño”, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56326182> (fecha de consulta: 21 de abril de 2021).

BBC News Mundo, 2019, “Evo Morales renuncia a la presidencia de Bolivia: 5 claves que explican por qué tuvo que dimitir el mandatario indígena”, 10 de noviembre, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50369434> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

BOLIVIA, 2009, Constitución Política del Estado, La Paz, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, disponible en: https://www.senarecom.gob.bo/files/transparencia/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO.pdf (fecha de consulta: 7 de mayo de 2021).

CASADO GUTIÉRREZ, Fernando y SÁNCHEZ FIGUERA, Rebeca, 2020, “Lawfare en Ecuador: las acciones del Estado desacreditadas por organismos internacionales”, *Nullius*, vol. 1 (1), disponible en: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistamillius/article/view/2332>.

CELAG, 2020, “Panorama político y social: Ecuador”, disponible en: <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2020/08/informe-ecuador-iii-jul20-web-v3.pdf> (fecha de consulta: 25 de abril de 2021).

CHERESKY, Isidoro, 2015, “La mutación del régimen político representativo”, en CHERESKY, Isidoro, *El nuevo rostro de la democracia*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

CNN Español, 2020, “Tribunal Supremo Electoral de Bolivia inhabilita candidatura de Evo Morales al Senado”, 20 de febrero, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/20/alerta-urgente-bolivia-tse-inhabilita-candidatura-de-evo-morales-al-senado/> (fecha de consulta: 21 de abril de 2021).

CNN Español, 2019, “Tribunal Supremo de Bolivia completa el 100% del conteo electoral: el resultado da a Evo Morales como ganador”, 25 de octubre, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/25/tribunal-supremo-de-bolivia-completa-el-100-del-conteo-electoral/> (fecha de consulta: 21 de abril de 2021).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, 2020, Resolución PLE, Ecuador, 11 de agosto.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, 2020, Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, Ecuador, 6 de julio.

Correo del Sur, 2020, “Cae la apoderada de Evo y el MAS ve persecución”, 1o. de febrero, disponible en: https://correodelsur.com/politica/20200201_cae-la-apoderada-de-evo-y-el-mas-ve-persecucion.html (fecha de consulta: 23 de abril de 2021).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2015, Referencia 139-2013 de inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional, 22 de julio.

CRUZ PERLA, Diana Marjorie, GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, David Alberto y MONTANO RODRÍGUEZ, Haydeé Abigail, 2018, *La ciudadanización de los organismos electorales temporales y su incidencia en el sistema electoral salvadoreño* (tesis de grado), Buenos Aires, Universidad del Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Decreto Ejecutivo 100, 2017, Lenin Moreno Garcés. Presidente constitucional de la República, 3 de agosto.

DUNLAP JR, Charles, 2008, “Lawfare Today: A Perspective”, *Yale Journal of International Affairs*, vol. 3.

DW, 2021, “Supremo de Brasil confirma anulación de condenas a expresidente Lula”, 16 de marzo, disponible en: <https://www.dw.com/es/supremo-de-brasil-confirma-anulaci%C3%B3n-de-condenas-a-expresidente-lula/a-57221009> (fecha de consulta: 21 de abril de 2021).

ECUADOR, 2008, Constitución de la República del Ecuador 2008, Quito, disponible en: <http://www.jdgservices.net/pdf/CONSTITUCION%20DE%20LA%20REPUBLICA%20DEL%20ECUADOR%202008.pdf> (fecha de consulta: 7 de mayo de 2021).

El Comercio, 2019, “Abogados de Glas piden que se elimine la reparación integral”, 30 de septiembre, disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/abogados-glas-eliminacion-reparacion-odebrecht.html> (fecha de consulta: 25 de abril de 2021).

El País, 2019a, “¿Es un golpe de Estado lo que ha pasado con Evo Morales en Bolivia?”, 12 de noviembre, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/11/11/actualidad/1573500916_562089.html (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

El País, 2019b, “El Ejército obliga a Evo Morales a renunciar como presidente de Bolivia”, 11 de noviembre, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/11/10/actualidad/1573386514_263233.html (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).

El Universo, 2021, “Consejo Nacional Electoral niega pedido del contralor para auditar su sistema informático”, 23 de febrero, disponible en: <https://>

www.eluniverso.com/noticias/politica/consejo-nacional-electoral-niega-pedido-del-contralor-para-auditar-su-sistema-informatico-nota/ (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

ESCOBAR ESCALANTE, Humberto Enrique, GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Karla Vanessa y HENRIQUE PEÑA, Víctor Ahiezer, 2019, *Análisis jurídico político de la implementación de la Sentencia de Inconstitucionalidad 139-2013 que reconoce la ciudadanización de los organismos electorales temporales y sus efectos para la legitimidad democrática de las elecciones legislativas y municipales del año 2018 en El Salvador* (tesis doctoral), San Salvador, Universidad de El Salvador.

FISHER, Brad, 2019, “The Kremlin’s Malign Legal Operations on the Black Sea: Analyzing the Exploitation of Public International Law against Ukraine”, *Kyiv-Mohyla Law and Politics Journal*, vol. 5.

GK, 2017, “Jorge Glas, cada vez más cerca de su destino”, 26 de agosto, disponible en: <https://gk.city/2017/08/26/asamblea-autoriza-juicio-penal-a-jorge-glas/> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

GLOPPEN, Siri, 2018, *Conceptualizing Lawfare: A Typology & Theoretical Framework*, Bergen, Center of Law and Social Transformation Paper, disponible en: https://www.academia.edu/35608212/Conceptualizing_Lawfare_A_Typology_and_Theoretical_Framework (fecha de consulta: 7 de mayo de 2021).

HIRSCHL, Ran, 2013, “The Judicialization of Politics”, en GOODIN, R. E. (ed.), *The Oxford Handbook of Political Science*, Oxford, Oxford University Press, disponible en: <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/978019604456.001.0001/oxfordhb-978019604456-e-013?print=pdf>.

INFOBAE, 2020, “La justicia boliviana inhabilitó la candidatura a senador de Evo Morales por el departamento de Cochabamba”, 7 de septiembre, disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/09/07/la-justicia-boliviana-inhabilito-la-candidatura-a-senador-de-evo-morales-por-el-departamento-de-cochabamba/> (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).

INFOBAE, 2018, “La justicia de Brasil confirmó la condena por corrupción de Lula da Silva y aumentó la pena a 12 años y un mes de prisión”, 24 de enero, disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/01/24/lula-mas-complicado-el-primer-juez-voto-a-favor-de-confirmar-la-condena-al-ex-presidente-de-brasil/> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 2018, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JDC-186/2018 y acumulado, se modifican los acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 en relación con la

solicitud de registro de la candidatura independiente a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón”.

La Razón, 2020, “Detienen a apoderada de Morales por caso sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo”, 31 de enero, disponible en: <https://www.la-razon.com/nacional/2020/01/31/detienen-a-apoderada-de-morales-por-caso-sedicion-terrorismo-y-financiamiento-al-terrorismo/> (fecha de consulta: 24 de abril de 2021).

LESGART, Cecilia, 2019, “En los conceptos públicos anidan las batallas políticas: Bolivia, ¿es un golpe?”, *Bordes. Revista de Política, Derecho y Sociedad*, núm. 15, noviembre-enero.

LEVITSKY, Steven y MURILLO, Victoria, 2019, “La tentación de los golpes de Estado en América Latina”, *The New York Times*, 2 de diciembre, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/12/02/espanol/opinion/levitsky-democracias-bolivia.html> (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).

MANIN, Bernard, 2016, “La democracia de audiencia revisitada”, en ANNUNZIATA, Rocío (comp.), *¿Hacia una mutación de la democracia?*, Buenos Aires, Prometeo.

MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, 1999, “El IFE y la ciudadanía política”, *Este País*, vol. 95, disponible en: https://archivo.estepais.com/site/wp-content/uploads/2010/06/6_ensayo_elife_martine.pdf.

MARVÁN LABORDE, María, 2020, “El Bronco, candidato por virtud de una sentencia”, en FUENTES BARRERA, Felipe y SALAZAR UGARTE, Pedro (coords.), *Sentencias electorales a debate*, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

MEJÍA RIVERA, Joaquín y JEREZ MORENO, Rafael, 2018, “La reelección presidencial en Honduras, la sentencia espuria y la falacia de un derecho humano”, en MEJÍA RIVERA, Joaquín (coord.), *La reelección presidencial en Centroamérica: ¿un derecho absoluto?*, Tegucigalpa, Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras.

Metro Ecuador, 2021, “Andrés Arauz, Guillermo Lasso y Diana Atamaint reaccionan a intervención de Contraloría y Fiscalía”, disponible en: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2021/02/21/andres-arauz-guillermo-lasso-diana-atamaint-reaccionan-intervencion-contraloria-fiscalia.html> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).

NATANSON, José, 2019, “Tres conclusiones sobre el golpe de Estado contra Evo Morales”, *Página 12*, 12 de noviembre, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/230488-tres-conclusiones-sobre-el-golpe-de-estado> (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).

- Nodal, 2020, “Ecuador: Contraloría destituye y multa a la presidenta del Consejo Nacional Electoral”, 22 de junio, disponible en: <https://www.nodal.am/2020/06/ecuador-contraloria-destituye-y-multa-a-la-presidenta-del-consejo-nacional-electoral/>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 22 de noviembre, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Primicias, 2021, “CNE bajo observación: Fiscalía investiga un presunto fraude”, 21 de febrero, disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/cne-fraude-electoral-fiscalia/> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).
- ROMANO, Silvina, 2019, *Lawfare, guerra judicial y neoliberalismo en América Latina*, Sevilla, Mármol-Izquierdo Editores.
- ROMANO, Silvina y DÍAZ PARRA, Ibán, 2018, *Antipolíticas: neoliberalismo, autonomismo y realismo de izquierda en América Latina*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (IEALC).
- SALA DE LO CONSTITUCIONAL, 2015, Sentencia de Inconstitucionalidad 139-2013, El Salvador, Corte Suprema de Justicia.
- SALOMÓN, Leticia, 2018, “Indignación y crisis política en Honduras”, *Nueva Sociedad*, vol. 273.
- TÉLAM, 2019, “El Tribunal Electoral desestimó los pedidos para cancelar la personería del MAS”, 31 de diciembre, disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/201912/420420-bolivia-tribunal-electoral-cancela-pedidos-quita-personeria-mas.html> (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).
- TELESUR, 2021, “Ecuador inicia impresión de boletas para Parlamento Andino”, 1o. de febrero, disponible en: <https://www.telesur.tv.net/news/ecuador-impresion-boletas-parlamento-andino-20210201-0027.html> (fecha de consulta: 26 de abril de 2021).
- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE ECUADOR, 2020, Sentencia Causa 153-2020, doctor Ángel Torres Maldonado, 6 de enero.
- TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL (BRASIL), 2018, Comunicação. TSE indefere pedido de registro de candidatura de Lula à presidência da República, 1o. de septiembre.
- TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE BOLIVIA, 2020, Resolución TSE-RSP-ADM-0193/2020, 3 de agosto.
- TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE BOLIVIA, 2020, Pronunciamiento 23/7/2020, Resolución TSE-RSP-ADM-0187/2020, 23 de julio.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE BOLIVIA, 2019, Comunicado del 31 de diciembre.

VOLLENWEIDER, Camila y ROMANO, Silvina, 2017, “*Lawfare*. La judicialización de la política en América Latina”, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, disponible en: <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2017/03/LawfareT.pdf>.

ZANIN, Cristiano y MARTINS, Valeska, 2019, “*Lawfare*, el uso del sistema como arma de guerra política y económica”, *Nodal*, 22 de agosto, disponible en: <https://www.nodal.am/2019/08/lawfare-el-uso-del-sistema-como-arma-de-guerra-politica-y-economica-por-cristiano-zanin-y-valeska-martins/> (fecha de consulta: 25 de abril de 2021).